



Expediente: 056900244637
Radicado: AU-00172-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 15/01/2025 Hora: 14:27:53 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Escrito con Radicado N° CE-21140-2024 del 11 de diciembre de 2024, la señora LAURA MARCELA BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.229.834, en calidad de propietaria, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; para uso doméstico, a captarse de una fuente “La Veintiuno,” en beneficio del proyecto denominado “**DUMONT ECOPARCELACIÓN**”, ubicada en el predio con FMI número 026-27294, localizado en la vereda La Primavera, del municipio de Santo Domingo, Ant.

Que mediante Oficio N° CS-16946-2024 del 19 de diciembre de 2024, se requirió a la señora Laura Marcela Bedoya, presentar un informe destallado sobre las características del proyecto que se pretende desarrollar, además de precisar las diligencias adelantadas ante la entidad territorial frente a las licencias aplicables (subdivisión, parcelación, de construcción, etc.)

Que mediante Escrito con radicado CE-00259-2025 del 09 de enero 2025, la parte interesada presenta información complementaria y aclara que (...) el número no corresponde dado que la solicitud realizada a la gobernación de Antioquia fue con la matrícula global del predio, sin embargo, por tratarse de una parcelación, ya se cuenta con la respectiva licencia para tal fin, dado esto, se tiene un número de matrícula inmobiliaria completamente nuevo, en el nuevo certificado de tradición y libertad se evidencia que el FMI 026-27294 fue abierto con base en el FMI 026-22362.

Por otra parte, se adjunta la licencia de parcelación del proyecto de acuerdo con la solicitud, además de la descripción del proyecto y certificado de tradición y libertad.”

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.16.13 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por la señora LAURA MARCELA BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.229.834, en calidad de propietaria, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; para uso doméstico, a captarse de una fuente “La Veintiuno,” en beneficio del proyecto denominado “**DUMONT ECOPARCELACIÓN**”, ubicada en el predio con FMI número FMI 026-22362, localizado en la vereda La Primavera, del municipio de Santo Domingo, Ant.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-21140-2024 del 11 de diciembre de 2024, CE-00259-2025 del 09 de enero 2025, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023, o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

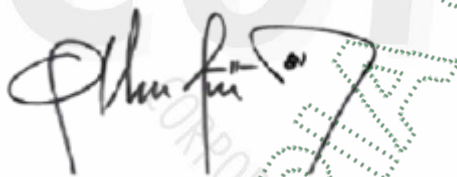
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: V Peña P / grupo Recurso Hídrico Fecha: 10/01/2025

Expediente: 056900244637

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.

Asunto: AUTO DE INICIO 056900244637

Motivo: AUTO DE INICIO 056900244637

Fecha firma: 14/01/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: d4a105c1-7a8e-4f66-859d-b262bc4b8bbc



COPIA CONTROLADA